



Informe Especial de Puebla  
para el Septuagésimo Período  
de Sesiones de la CEDAW

**Junio 2018**

**Elaborado por:**

Cinayini Carrasco Colotla, Mariel Guzmán Cortés, Odesyr AC. Vianeth Rojas Arenas, OVIGEM, Catalina Aguilar Oropeza, Margarita Castro Santamaría, Areli Sánchez Vázquez, Carolina Tules Zenteno Herrera, Cihuatla AC.

**Corrección de estilo:**

Luis Berra Rosas, Odesyr AC.

Puebla, Pue. México

[www.cihuatla.org](http://www.cihuatla.org)

[www.odesyr.org](http://www.odesyr.org)

[www.ovigem.org](http://www.ovigem.org)

**2018**

## **Contexto**

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es una problemática de reciente visibilización. A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) encabezan los trabajos, evaluaciones y reuniones que buscan impulsar la creación de comités y la organización a nivel mundial. La Convención de Viena (1993), el Comité para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, 1992) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) fueron las primeras labores de visibilización y denuncia de las condiciones desiguales que viven las mujeres en el mundo, se convocaron a países de distintas regiones del continente a sumarse a un compromiso mundial para dignificar las condiciones de vida de niñas y mujeres a lo largo del planeta.

México no tardó en sumarse a los acuerdos internacionales para combatir la violencia contra las mujeres, sin embargo, las intenciones se quedaron en el tintero por más de diez años. Es hasta el 2006 cuando se promulga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, seguida de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); estas leyes se replicaron de manera casi inmediata al siguiente orden de gobierno, es decir, el estatal. Para el mes de julio de 2007 se promulga la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla y en agosto de 2008 se implementó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el mismo estado.

Es importante subrayar que la atención a esta problemática ha puesto especial énfasis en la sanción y creación de alternativas punitivas, relegando las labores de atención y prevención a un plano de inacción o ineficacia. Desde el plano de las políticas públicas se ha hecho poco para cuestionar las implicaciones que las desigualdades de género, clase social, etnia, preferencia sexual, condición etaria y diversidad funcional implican en la manera de socializar. La subordinación con base en las anteriores variables se ha normalizado como algo intrínseco a nuestra naturaleza como mexicanos; sin embargo, resulta necesario repensar

y cuestionar estas condiciones de subordinación para conseguir desnaturalizarlas y lograr combatirlas.

En el proceso para la desnaturalización de esta brecha de desigualdades sociales queda aún un largo camino por recorrer debido a la falta de cuestionamiento de las causas estructurales que destinan a algunos sujetos a ocupar posiciones subalternas; personas a quienes se les relega o margina de manera cotidiana, lo que sistemáticamente va restringiendo sus posibilidades de desarrollo personal, profesional, académico y/o económico.

Para pensar al estado de Puebla de manera compleja es importante recurrir a la interseccionalidad del género para reconocer que dentro de las 3,009,974 mujeres censadas en el 2010, 888,381 son niñas menores de 15 años y 314, 235 son mujeres hablantes de alguna lengua indígena. Del total de mujeres que habitamos el estado de Puebla sólo el 16% ha alcanzado a cursar la educación superior, frente a un 55.6% de mujeres que únicamente cuenta con la formación básica, y un doliente 9.5% que no han tenido acceso a la educación pública, es decir, debido a circunstancias estructurales de vida les ha sido negado el derecho universal a la educación.

En México, un acontecimiento que sienta precedentes en la lucha por la igualdad social y la erradicación de la discriminación hacia las mujeres es la modificación del artículo primero constitucional en junio de 2011, donde queda claro que todo derecho humano reconocido por la constitución y contemplado en tratados internacionales adquiere el carácter de obligatorio para las autoridades nacionales pertenecientes a los distintos órdenes de gobierno, dicha modificación dota de nuevas e innovadoras herramientas jurídicas a la sociedad civil organizada en su labor de acompañante, promotora, monitora y/o evaluadora de las políticas públicas. Sin embargo, es importante que este marco normativo se vea reflejado en políticas públicas con perspectiva de género que impacten positivamente la vida de las mujeres. En la entidad, el número de feminicidios va en aumento pero sólo tenemos 11 sentencias; hay cuatro causales legales para abortar, pero nadie sabe quién lo garantiza; hay una ley de participación ciudadana y otra contra la discriminación que no están operando. Necesitamos que el gobierno sea eficiente en la elaboración y evaluación de políticas públicas, aplicarlas

de manera adecuada en pro de una vida digna y libre de violencia para todas las mujeres, niñas y adolescentes.

En este sentido, el presente documento es un esfuerzo de tres organizaciones de la sociedad civil organizada dedicadas a promover y acompañar a las mujeres y niñas poblanas en el ejercicio de sus derechos: el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos AC (OdesyrAC)<sup>1</sup>, Cihuatla Voluntad Equidad y Bienestar AC<sup>2</sup> y el Observatorio de Violencia de Género en Medios (OVIGEM)<sup>3</sup> a nombre de ellas, presentamos la siguiente información:

### **Violencia física y violencia familiar**

La violencia familiar fue tipificada en la entidad poblana en el año 2003. Antes de este año, cuando una mujer acudía con las autoridades a denunciar alguna conducta violenta por parte de su pareja, se iniciaba una investigación por el delito de lesiones, sin castigar a la persona que las infringía por haberlas hecho dentro de una relación de convivencia, el mensaje que se enviaba a la población desde el discurso penal era de permisividad y fomento de la violencia en contra de las mujeres al interior de la familia, incluso los responsables de los ministerios públicos consideraban correcto o propio que las mujeres fueran maltratadas o castigadas a discrecionalidad por sus parejas, familiares varones y/o padres.

Con el paso de los años, lamentablemente la sanción al delito de Violencia Familiar se encuentra aún sujeta a estereotipos por parte de las autoridades encargadas de impartir justicia en el estado de Puebla, quienes continúan encasillando a la mujer en una personalidad dramática y sumamente sensible a ser dañada ante una debilidad presuntamente “natural”. Es por eso que, toda mujer que desea levantar una denuncia es sometida primero a un

---

<sup>1</sup> Tiene como misión promover la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la salud, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la incidencia política.

<sup>2</sup> Es una organización comprometida con la igualdad entre hombres y mujeres. Construyendo esquemas de acompañamiento efectivo para personas que sufren algún tipo de violencia, enfocados en prevenir, atender, reducir y eliminar la violencia, principalmente contra las mujeres.

<sup>3</sup> Tiene como objetivo diagnosticar el quehacer mediático para la elaboración de propuestas que favorezcan la incorporación de la perspectiva de género en medios de comunicación e información y plataformas digitales.

interrogatorio vergonzoso y fuera de todo protocolo de atención y falta de perspectiva de género que minimiza su narrativa y percepción de lo sucedido como víctima de violencia. Este mecanismo de acción intenta hacer caer a la víctima en errores y/o contradicciones, para hacerle creer que lo que le pasa no es de gravedad y posteriormente poder exigirle pruebas visibles de que ha sido víctima de violencia.

Por lo anterior, es posible comprobar una predisposición por parte de las autoridades que legitima únicamente la violencia física, dejando de lado las violencias psicológica, económica, patrimonial y sexual comprendidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Puebla, con ello, también, se continúa sin atender de manera adecuada el tipo penal establecido en la legislación del estado de Puebla en su artículo 284 bis que refiere la existencia de otros tipos de violencia, no solo a la física, al establecer que es violencia familiar contra las mujeres: *“...acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”*

Otro método recurrente que los funcionarios públicos emplean para revictimizar a las mujeres es el desplazamiento de la culpa hacia la víctima, a lo que de manera frecuente denominan “Falta de cultura de denuncia”, con la que tratan de responsabilizar a las víctimas de la violencia que es ejercida sobre ellas. Las mujeres y niñas víctimas de violencia son juzgadas por no acudir a las autoridades a exigir justicia; sin reparar en las graves faltas cometidas por el personal que brinda la atención de primer contacto, situación que termina por desalentar a las usuarias quienes, al verse vulneradas por las actitudes carentes de sensibilidad y perspectiva de género, se ven orilladas a abandonar los procesos de denuncia.

Un factor importante a señalar es que, a pesar de los avances legislativos en la protección de las mujeres poblanas, la aplicación de dichas disposiciones continua a cargo de las mismas figuras de autoridad que no han llevado a la práctica de manera efectiva las adecuaciones que

en materia de justicia penal se han realizado en pro de las mujeres víctimas de violencia. El único cambio visible ha sido el nombre de la entidad en el año 2016, pasando de Procuraduría General de Justicia al de Fiscalía General del Estado de Puebla, sin embargo, este cambio no se ha visto reflejado de manera estructural en la atención que reciben las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el estado de Puebla, ya que se ha conservado el mismo cuerpo de funcionarios indolentes y poco comprometidos con garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

## **Aborto**

En Puebla el Código Penal del estado, en el artículo 343, contempla aquellos casos o situaciones en los que el aborto no es sancionable, sin embargo, aún queda mucho por hacer para respetar y favorecer los derechos de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y proyectos de vida.

A la fecha, muchas mujeres son obligadas a concluir un embarazo, ya sea por falta de información o desconocimiento por parte del personal médico, de enfermería y/o funcionarios que atienden a mujeres en edad reproductiva, o porque estos mismos agentes anteponen criterios y juicios de valor personales al ofrecer sus servicios frente a una mujer que quiere o necesita interrumpir un embarazo.

La ley estatal contempla que una mujer puede abortar bajo 4 circunstancias:

1. **Cuando el embarazo es producto de una violación**, contemplada también en la NOM 046. Sin embargo, al día de hoy tenemos personal atendiendo a mujeres víctimas de violación que no conocen la norma, no están capacitados, sensibilizados o son objetores de conciencia y por tanto están imposibilitados para practicar un aborto. Aun cuando la ley prevé que deben ser referidas a otra institución, esto no siempre sucede. Por otro lado, aun cuando la reforma de 2016 indica que no es necesario presentar una denuncia para acceder a un aborto por violación, el personal médico no considera esto y niegan el servicio.

2. **Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves.** Para acceder a esta excluyente se debe contar con el dictamen de dos peritos médicos, sin embargo aun cuando muchas veces este diagnóstico se realiza entre el segundo y tercer trimestre, la falta de un manual de atención genera confusión entre el personal médico y obstaculiza y retrasa la atención.
3. **Cuando el aborto fue causado por imprudencia de la mujer.** Han llegado mujeres a los servicios de salud con un aborto en proceso y son criminalizadas y torturadas por el personal médico o administrativo de las instituciones, negándoles la atención inmediata, manteniéndolas en condiciones que las vulneran y las ponen en riesgo e incluso, avisando a los ministerios públicos para que se les inicie un proceso de investigación o sanción.
4. **Cuando, de no practicarse el aborto, la mujer corra peligro de muerte.** Existen casos de mujeres en los que, aun cuando ese diagnóstico es un hecho, el médico tratante se niega a practicar el aborto, poniendo en una situación de peligro a la mujer y violentando sus derechos.

Todo esto sucede a pesar de que Puebla cuenta con los recursos legales suficientes con los que garantizar a las mujeres la posibilidad de decidir sobre su salud y vida reproductiva, lo cierto es que el acceso a la interrupción del embarazo de manera digna sigue siendo una deuda que el estado tiene con las mujeres poblanas.

### **Embarazo adolescente**

El municipio de Puebla ocupa actualmente el primer lugar a nivel nacional en embarazo de adolescentes entre 10 a 14 años y el tercer lugar de adolescentes embarazadas en el rango de edad de entre 15 y 19 años, esto, de acuerdo a cifras del Instituto Municipal de las Mujeres. Con base en cifras de la Secretaría de Salud del Estado, de enero de 2013 a abril de 2017 se atendieron 54,087 eventos obstétricos en adolescentes de 15 a 19 años. En el mismo periodo ocurrieron 434 eventos obstétricos en adolescentes menores de 14 años. Aun cuando estas cifras deberían de reducirse, podemos observar que tienden a aumentar o mantenerse a pesar de las políticas públicas que se han implementado en los últimos dos años.

La población adolescente durante más de dos sexenios estuvo abandonada, lo que contribuyó a que el embarazo en edades tempranas se convirtiera en un problema de salud: la falta de información sobre salud sexual y reproductiva, así como de educación sexual integral en instituciones de salud, educativas y familiares; acceso a servicios de salud y métodos anticonceptivos; desconocimiento sobre sus derechos, todo esto aunado a la falta de oportunidades que enfrenta la población adolescente, han sido los resultados y consecuencias de este abandono, que se traduce en deserción escolar, muerte materna y la perpetuación del empobrecimiento de las mujeres, quienes suelen verse en la necesidad de truncar o posponer sus estudios para ejercer el rol materno.

### **Violencia Obstétrica**

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla reconoce la violencia obstétrica como una práctica a prevenir y combatir, sin embargo, no se han emprendido acciones para prevenirla, atenderla, sancionarla y/o erradicarla; existe una falta de información por parte de los servidores públicos así como de las mujeres y de la población en general sobre qué es y en qué consiste la violencia obstétrica, lo cual dificulta contar con cifras reales sobre la situación que viven las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio. A pesar de que las mujeres, cuando hablan de su experiencia durante ese período, saben que el trato que recibieron por parte del personal de salud no fue el más adecuado, ellas no lo visibilizan como violencia y la naturalización del fenómeno contribuye a que estas acciones se perpetúen.

La inexistencia de mecanismos de queja y sanción en el sector salud ha dejado como único recurso a las víctimas, la posibilidad de acudir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a levantar una queja, con la única esperanza de que lo que ellas vivieron, no le suceda a otra mujer. Sin embargo, muchas de estas quejas han tenido que trascender a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para poder ser atendidas de manera adecuada, tal es el caso de la queja 54/2016 por violencia obstétrica alojada en el expediente CNDH/4/2014/5663/Q de la CNDH, que derivó en 8 recomendaciones, las cuales a la fecha no han sido acatadas.

Entre estas recomendaciones, se encuentra la Garantía de no Repetición que consiste en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan. Sin embargo, las Comisiones de Derechos Humanos carecen de autoridad para sancionar el incumplimiento de las recomendaciones que emiten, de tal manera que quedan en un plano únicamente enunciativo, y el incumplimiento de dichas recomendaciones se sigue traduciendo en partos en jardines, pasillos y sanitarios de los hospitales del sector salud; en muertes fetales y muertes maternas que no llegan a ser denunciadas por temor a represalias o, a perder el derecho a la atención médica gratuita por parte del estado.

### **Violencia sexual**

La violencia hacia mujeres y niñas al interior del territorio estatal reconocida como un efecto de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, permea en el día a día de las habitantes; sus rutinas e itinerarios cotidianos se ven modificados en relación al recrudecimiento de la violencia que impacta de manera directa en los cuerpos femeninos, siendo la desaparición, la violencia sexual y la Trata los fenómenos que se han acentuado en los últimos años, bajo una mirada indolente de las autoridades poblanas, quienes han sido incapaces de erradicar dichas problemáticas o sistematizar los datos obtenidos a través de las instituciones encargadas de brindar atención a las mujeres víctimas del delito para obtener datos fidedignos que coadyuven en la erradicación de la violencia ejercida contra mujeres y niñas.

Desde enero de 2015 hasta abril de 2018, de acuerdo a información presentada a través de la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han registrado un total de 4498 delitos contra la libertad y seguridad sexual en el estado de Puebla, esto arroja, en promedio, la comisión de al menos tres delitos diarios vinculados al ámbito sexual. Cabe destacar que, de enero de 2015 a diciembre de 2017, la sumatoria de los delitos de acoso sexual e incesto fue de cero, siendo el delito de violación simple el más recurrente; pues de enero de 2015 a abril del 2018, suman 1632 procesos de investigación abiertos por este delito. Sin embargo, durante el primer cuatrimestre de 2018, el delito de abuso sexual ha incrementado de cero a 144, esta cifra se encuentra muy cerca de los 161 por

violación simple sucedidos durante el mismo periodo, lo que en un análisis inmediato puede ayudarnos a inferir la posibilidad de la clasificación de violaciones simples como investigaciones por abuso sexual.

En el caso de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, dónde se clasifica distintos tipos de delitos que encuadran como violencia sexual, es necesario subrayar que la información dada a través de la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no se encuentra desagregada por sexo, edad o región del estado poblano, coartando la posibilidad de realizar un análisis a profundidad de la problemática en la entidad, en este sentido el CEDA -Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres- tampoco cuenta con la información suficiente, al sólo comprender 774 casos de los distintos tipos de violencias que se ejercen contra las mujeres, en 93 de los 217 municipios, y sólo contar con el registro de 23 hablantes de lengua indígena.

## **Desaparición**

La información con respecto a las mujeres y niñas desaparecidas no dista del panorama antes enunciado, se carece de información oficial desagregada por género, edad, adscripción étnica, región y diversidad funcional. Incluso los datos estatales y nacionales son dispares y carecen de actualización del estatus de las mujeres y niñas ingresadas allí; a pesar de ello, medios dedicados al periodismo de investigación basados en la información contenida en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y, a través de preguntas particulares realizadas al sistema de acceso a la información, han generados datos estadísticos importantes. El medio digital Animal Político reveló que en la entidad durante el 2016 desapareció una mujer cada 31 horas, mientras que para octubre de 2017 había desaparecido una mujer cada 19 horas.

Es importante reconocer cómo el fenómeno de la desaparición afecta de diferente manera a los distintos estratos poblacionales de acuerdo a la variación etaria, en este sentido el periódico digital Lado B dirigió la mirada hacia las adolescentes desaparecidas, arrojando un titular en el mes de octubre de 2017 que revelaba un estremecedor dato, dando cuenta de la vulnerabilidad de las mujeres menores de edad, al concluir que, en Puebla, el 40% de las

mujeres al momento de desaparecer tenían entre 14 y 17 años de edad y son el porcentaje de niñas desaparecidas con menores probabilidades de ser localizadas.

## **Trata**

La conjunción de desaparición y violencia sexual, nos llevan a abordar una de las problemáticas latentes y sensibles que predominan en la zona conurbada Puebla - Tlaxcala. El a todas voces conocido *corredor de trata* que se encuentra a escasos minutos de las capitales de ambos estados e intocable por los operativos judiciales. El número de desaparecidas y la falta de voluntad política para erradicar la doliente problemática de familias que continúan buscando a sus hijas, esposas, madres y hermanas, así como el porcentaje de niñas menores de edad desaparecidas apunta a una penosa realidad que carcome la vida de las mujeres que habitan la entidad poblana, y esta es la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

A pesar de que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM), a través del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres ha recomendado a Puebla y a Tlaxcala de manera particular colaborar para atender la problemática de trata que hay en sus territorios, hasta la fecha ninguno de los dos gobiernos ha dado indicios de iniciar los esfuerzos de trabajo conjunto.

## **Feminicidio**

En la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconoce el feminicidio como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado y conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y por parte del Estado. Por ello es necesario observar este fenómeno como un crimen de Estado que, ante la inacción u omisión, atenta contra el derecho fundamental de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia.

La tipificación del feminicidio en el estado de Puebla se realizó el 31 de diciembre de 2012, en el artículo 312 Bis de su Código Penal, con una sanción de 30 a 50 años de prisión. Hasta la fecha el tipo penal ha sido reformado en tres ocasiones y ha habido dos reformas más, relacionadas con la sanción. La adhesión de este delito a la legislación local se debió a la identificación de conductas sociales que encuadran en el tipo penal. Hasta hace muy poco se vinculaba la violencia hacia las mujeres únicamente al ámbito doméstico y por tanto personal, e invisibilizaba el delito de muerte por razón de género.

El incremento de violencia a nivel nacional fue reconocida por organismos internacionales, debido a lo ocurrido en Ciudad Juárez, Chihuahua. Antecedente que quedó registrado como el caso “Campo Algodonero”. A partir de aquí se ponen en evidencia graves omisiones por parte del gobierno mexicano en materia de prevención y seguridad hacia las mujeres. Esto puso de manifiesto a nivel internacional que México tiene un sistema de justicia carente de perspectiva de género. La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue el instrumento que cimbró al gobierno mexicano en sus tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial y contempló lineamientos que debía cumplir y observar en los temas de violencia contra las mujeres.

El feminicidio como crimen de lesa humanidad ha dejado una estela de familias desintegradas y desprovistas de su único sostén económico; niñas y niños huérfanos; ha dejado al descubierto la deficiencia de las múltiples capacitaciones en perspectiva de género y transversalización del género, así como la inalcanzable posibilidad del resarcimiento del daño. Todo esto en una entidad federativa donde de 387 posibles feminicidios únicamente se cuentan con 11 sentencias condenatorias. Por su parte, el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos -Odesyr- del estado de Puebla, a través de un seguimiento basado en una metodología de búsqueda hemerográfica, lleva un conteo de casos cinco veces mayor que el que presenta la Fiscalía General del Estado. Algo queda claro: permea y permanece la impunidad en nuestro estado.

El tema de la disparidad entre las 73 averiguaciones por el delito de Feminicidio llevada por la Fiscalía General del Estado de Puebla, y los 387 posibles feminicidios registrados por el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos, ha sido materia de discusión mediática, sin embargo a la fecha, no se ha logrado entablar un diálogo entre sociedad civil

y gobierno que coadyuve a mejorar las estrategias de atención a las mujeres víctimas de violencia en el estado; ante la mirada de un gobierno estatal que permanece omiso a una problemática que aqueja a más de la mitad de su población.

A pesar de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó en el año 2017 la obligación a las entidades federativas de investigar todos los casos de homicidios dolosos de mujeres bajo los lineamientos del Protocolo de Investigación de feminicidios (documento que se creó como respuesta a las tres sentencias que el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010 por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos por casos de violencia extrema contra mujeres) dicha determinación no es suficiente para garantizar que las mujeres poblanas vivan libres de violencia. Se trata de una medida de reacción que no está encaminada a la disminución del delito de feminicidio y resulta arriesgado depositar la sanción de estos delitos a la aplicación del Protocolo de investigación del delito de feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el sistema penal acusatorio, que atiende a las reformas del artículo 338 del Código Penal del estado, publicado en el Periódico Oficial con fecha 30 de diciembre del año 2016, ya que, la transparencia de su aplicación, se limita a que los Agentes del Ministerio Público afirmen o nieguen que lo aplican, sin que exista la posibilidad de verificar en las carpetas de investigación para las personas integrantes de la sociedad civil, si las mismas fueron integradas en apego textual de su contenido y más importante aún, poder comprobar que el Agente del Ministerio Público reunió la pruebas esenciales que se requieren para acreditar el feminicidio, ya que solo a través de este proceso apegado a derecho, será posible acercarnos a la realidad del feminicidio en el Estado de Puebla.

Aunque en teoría, en el estado contamos con un *corpus* jurídico amplio y especializado en el cual se encuentran establecidos los lineamientos de atención, investigación y sanción del delito de Feminicidio, es en la práctica cuando aparecen las mayores deficiencias de su aplicación, ya que los funcionarios, jueces, peritos y ministerios públicos priorizan sus valores morales y concepciones en torno al género sobre el estado de derecho, situación que pone en entredicho los procesos de constante capacitación, sensibilización y profesionalización al que según se encuentra sujeto el personal de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior se menciona toda vez que se reconoce la importancia que los procesos de

capacitación, sensibilización y profesionalización deberían jugar a favor de la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, y verse reflejados durante los procesos de investigación, sanción y reparación del daño que circunscriben el delito de Femicidio.

La capacitación que da el gobierno al personal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que emitan sus resoluciones tanto en materia penal, ante delitos que afecten su integridad, como en materia familiar, ante acciones con las que pretenden el reconocimiento de sus derechos en relación con sus hijos, propiedades, etc. -con apego al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia del Estado de Puebla-, no garantiza su profesionalización en la materia, ya que son escasas las órdenes de protección emitidas por autoridades de esta naturaleza ante el desconocimiento de los mecanismos de procedencia. Resulta urgente la correcta aplicación del Protocolo de Investigación del delito de femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el sistema penal acusatorio y del Protocolo para Emisión de Órdenes de Protección, tomando relevancia este último para efectos de prevención del delito de femicidio.

Actualmente se ha mantenido una relación hostil entre el gobierno de Puebla y la sociedad civil, respecto al antes mencionado seguimiento hemerográfico de posibles Femicidios ocurridos en la entidad, debiéndose en gran medida a la errónea clasificación de los delitos por parte de la autoridad ministerial para su investigación y la falta de argumentos fiables dados a conocer por el gobierno; así como ante la negativa a iniciar todas las investigaciones de muertes violentas de carácter doloso contra mujeres como femicidio, acuerdo dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República en el año 2017.

En 1996 se emitió la primera ley para la protección a víctimas de delitos de Puebla; sin embargo, con fecha 9 de enero de 2013, se publicó la Ley General de Víctimas y por disposición de esta última - publicada en noviembre de 2014 - se emitió en el Estado de Puebla una nueva Ley de Protección a las Víctimas en la que se incluye a las víctimas de violaciones de derechos humanos. En el estado de Puebla haber sido víctima de algún delito, refuerza en las personas situaciones de vulnerabilidad, que se presentan desde el momento

en que acuden ante la autoridad ministerial hasta el momento en el que la autoridad judicial emite sentencia, siendo este último paso, el requisito jurídico para poder acceder a la reparación del daño mediante la imposición al delincuente de la obligación de restablecer y resarcir los perjuicios derivados de su delito. Sin embargo, en la práctica, existe una grave omisión del gobierno poblano al no crear la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que hacen referencia los ordenamientos citados.

Las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Puebla conforman un conjunto heterogéneo de características económicas; de estado civil; de nivel de estudios y de profesión que pone en evidencia la endeble labor de protección del gobierno a este sector. Todas las muertes de mujeres por causas violentas son lamentables ante el reconocimiento de su condición humana, sin embargo, generan un impacto irreversible las muertes de mujeres que son madres, situación que exige mayores servicios por parte del Estado. No basta con la emisión de una sentencia, la justicia implica evitar la orfandad institucional de las niñas, niños y adolescentes que fueron privados de la existencia de su madre, más aún cuando dicha muerte fue provocada por el progenitor.

### **Violencia en medios de comunicación**

En cuanto a la legislación local, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (2007) establece que se adopten las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas correspondientes para efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia (artículo 8). Estas acciones contemplan que los medios de comunicación elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a visualizar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades y a fomentar el respeto a la dignidad de las mujeres (artículo 9, fracción VII). Finalmente, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación del estado observar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres (artículo 39, fracción IX).

La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla (2008) establece, en el capítulo quinto (De la eliminación de estereotipos en función del sexo), que uno de los objetivos de la Política Estatal es la eliminación de aquellos estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, para lo cual, las autoridades, dependencias y organismos públicos deberán desarrollar acciones que garanticen que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, además de que promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Hablar de esta legislación, obliga a revisar cuáles son las condiciones en las que opera la industria de los medios de comunicación en México y específicamente en Puebla, sobre todo en materia de práctica y reproducción de la violencia basada en el género.

## **Obstáculos**

- Falta de eficacia para salvaguardar a mujeres, niñas y adolescentes víctimas del delito y para preservar la seguridad de mujeres supervivientes a intentos de feminicidio.
- Ausencia de perspectiva de género en los procesos de impartición y acceso a la justicia a las mujeres en la entidad poblana.
- Inexistencia de un diagnóstico que presente los distintos tipos de violencias hacia las mujeres desagregado por edad, adscripción étnica, escolaridad, región, diversidad funcional y preferencia sexual, que permita elaborar políticas públicas eficaces.

## **Aborto**

- El desconocimiento de la Nom-046-ssa2-2017 por parte de los servidores públicos en las instancias de Secretaría de Salud y Fiscalía General del Estado principalmente, obstaculiza la atención de las mujeres víctimas de violencia; cuando han experimentado una agresión sexual, se les niega la atención, se retrasa el acceso a la profilaxis post exposición así como a la anticoncepción de emergencia. En caso de que el resultado de dicha agresión sexual sea un embarazo no deseado, no se cuenta con un manual de atención claro y oportuno que les permita interrumpir el embarazo, aun cuando la ley lo establece.
- El Código Penal para el Estado de Puebla contempla como violación la cópula con una persona menor de 14 años, con base en esto, se debe considerar que una vez que las menores acudan al servicio de salud con un embarazo en proceso, se les debe hablar de la posibilidad de acceder a una Interrupción Legal del Embarazo (ILE) bajo la excluyente de violación, sin embargo, esto no está sucediendo, no se les brinda la información adecuada y libre de prejuicios para que puedan decidir sobre ejercer o no la maternidad de manera elegida.

- A pesar de las recomendaciones que ha realizado la Organización Mundial de Salud (OMS) sobre el beneficio de realizar abortos con medicamento y aspiración manual endouterina (AMEU), poniendo de manifiesto que el uso de legrado se considera una técnica obsoleta, en el estado de Puebla, la realización de legrados en los servicios de salud públicos y particulares sigue siendo una constante, sometiendo a las mujeres a un procedimiento doloroso, aunado a esto de la falta de personal capacitado y sensible para la realización y atención de las mujeres.

## **Desaparición**

- Se carece de un protocolo de búsqueda y localización de mujeres y niñas adecuado a las recomendaciones dadas al estado mexicano a partir de la sentencia de Campo Algodonero.
- Falta de datos nacionales y estatales que contengan información fundamental sobre el perfil de las víctimas de desaparición, edades, adscripción étnica, ocupaciones e información relativa a las variaciones regionales que podrían indicar zonas de riesgo.
- Actitudes poco profesionales y carentes de sensibilidad en los funcionarios públicos implicados en el proceso de búsqueda y localización de mujeres en el territorio estatal.
- Aunque protocolariamente no está establecido, los funcionarios públicos siguen operando bajo el supuesto de espera de 72 horas antes de levantar una denuncia por desaparición, contrariando así el principio de inmediatez.
- Ausencia de colaboración entre las fiscalías de los estados en la zona metropolitana Puebla - Tlaxcala, conocida también como el corredor de trata de personas para explotación sexual Puebla- Tlaxcala.

## **Embarazo Adolescente**

- La falta de información científica y libre de prejuicios sobre salud sexual y reproductiva enfocada a adolescentes.
- La dificultad que tienen las y los adolescentes para acceder a métodos anticonceptivos de manera libre y gratuita.
- Los servicios de salud de Puebla no cuentan con personal capacitado que ofrezca servicios amigables para hablar de sexualidad con las y los adolescentes.

## **Feminicidio**

- La ausencia de un mecanismo que permita realizar un análisis profundo a las labores de la Fiscalía General del Estado en materia de acceso a la justicia para las mujeres que determine, a su vez, las causas de la ineficacia en el actuar para los casos de delitos contra la mujer y, con ello, poder abatir eficaz y sustantivamente la impunidad.
- Carencia de información estadística clara que permita acercarnos a la problemática del feminicidio en las distintas regiones que conforman el estado; también, evidente disparidad entre los datos estatales alojados en los bancos de datos nacionales en contraste con los obtenidos de manera independiente a través del sistema de acceso a la información.
- Carencia de programas de reinserción y reeducación para feminicidas y varones agresores, que funjan de bastión para prevenir delitos contra las mujeres.
- Falta de un proceso adecuado para las averiguaciones al delito de feminicidio y aplicación del protocolo de investigación.

- Omisión de la Ley General de Víctimas, respecto al seguimiento institucional que debe brindarse a las víctimas indirectas del feminicidio, así como a la reparación del daño.
- Inexistencia de un convenio de colaboración con la Procuraduría General de la República para identificar con celeridad a las mujeres víctimas de feminicidio que permanecen en calidad de desconocidas a través del Banco Nacional de Datos Genéticos.
- Falta de transparencia y participación de las organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de análisis de la declaratoria del mecanismo Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

### **Violencia en Medios de Comunicación**

- Al no existir una estrategia estatal de prevención de la violencia, los medios de comunicación del estado no se sienten obligados a impulsar desde sus espacios, discursos que abonen a la prevención de la violencia. Contrario de ello, no se conciben así mismos como agentes de cambio.
- Existe un acompañamiento de sensibilización a medios de comunicación, sin embargo, hemos percatado que solamente es una realidad para reporteros y reporteras, quienes lamentablemente no tienen el poder en la línea editorial, en la elección de cabezas de notas y/o fotografías usadas, por ello es evidente y persistente la revictimización, el uso del lenguaje sexista y violento. Estas capacitaciones deben llegar a todo el personal del cuerpo editorial, así como a los dueños y dueñas de los medios de comunicación para combatir la violencia de género en medios de comunicación.

- En el seguimiento a medios que hemos realizado es evidente que en los comunicados oficiales de las dependencias, en especial de la Fiscalía General del Estado, no se utiliza lenguaje incluyente y desde ahí se lanza un discurso de revictimización, sexismo y violencia en temas de mujeres, especialmente con feminicidio y desaparición, este discurso es replicado casi en su totalidad por los medios de comunicación locales y la información ciudadana no se garantiza ni contribuye de manera positiva a las problemáticas.
- De acuerdo a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su Capítulo III art. 39 fracción IX, es la Secretaría General de Gobierno del estado quien debe “*Observar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres*”, lo cual en su aplicación resulta ambiguo y no existe certidumbre de su real aplicación.
- No existe transparencia en la asignación y firma de convenios de publicidad con medios de comunicación y dependencias gubernamentales.

### **Violencia Obstétrica**

- Falta de información clara y concreta, dirigida a personal médico, mujeres y población en general, sobre qué es y cómo se manifiesta la violencia obstétrica.
- La naturalización de la violencia obstétrica impide contar con cifras reales que permitan evaluar y/o generar un diagnóstico del problema.
- La organización jerárquica que se vive entre el personal médico deja a las usuarias en el último escalón lo cual, las posiciona en una situación de vulnerabilidad.

- La sobrecarga de trabajo y la escasez de personal que tiene el sistema de salud del estado para atender a mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como la falta de capacitación y sensibilización para ofrecer atención de calidad durante un evento obstétrico.
- No contar con un protocolo de denuncia y prevención de la violencia obstétrica.

## **Violencia Sexual**

- Periodos de espera prolongados para el levantamiento de la denuncia en la fiscalía especializada en delitos sexuales y violencia familiar.
- Las dependencias encargadas del seguimiento y sanción de delitos sexuales no cuenta con los recursos humanos suficientes.
- Negligencia en la aplicación de la Nom-046-ssa2-2017
- Carencia de personal sensibilizado que atienda a las víctimas de violencia sexual con perspectiva de género.
- Falta de médicos y médicas legistas en las fiscalías regionales; sólo se cuenta con una fiscalía especializada en delitos sexuales y violencia familiar ubicada en la capital del Estado.
- Desconocimiento de la ruta crítica a seguir en caso de violencia sexual, que contenga direcciones y teléfonos de instituciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas.
- Falta de información sobre el tema, desagregada por sexo, edad, adscripción étnica, diversidad funcional y región geográfica.

## **Trata de personas**

- No se percibe un reconocimiento sobre la complejidad del problema por parte de las autoridades de manera operativa.
- La falta de sensibilidad por parte de las autoridades sólo recrudece el proceso de revictimización a las víctimas de Trata y muchas veces este es el proceso que las personas quieren evitar, por lo que prefieren no denunciar.
- No hay coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal, federal); añadiendo la complicada relación que se establece entre las autoridades de los municipios y estados que forman parte del corredor de trata.
- La corrupción que se presenta en todos los niveles y etapas, al no existir un mecanismo de contraloría eficaz en coordinación con organizaciones especializadas.
- La impunidad el gobierno mexicano no ha reportado la sentencia de un funcionario por complicidad desde 2010.

## **Recomendaciones**

- Salvaguardar la integridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia aplicando con estricto apego a derecho el principio pro persona, valiéndose de marcos internacionales, federales y locales, fomentando la inmediata emisión de una orden de protección o la implementación de medidas cautelares inmediatas.
- Mandato de obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género, conforme a la jurisprudencia emitida por la suprema corte de justicia de la nación.
- Elaborar un diagnóstico que clasifique geográficamente la violencia hacia las mujeres tomando en cuenta factores desagregados como la edad, adscripción étnica, escolaridad, diversidad funcional y preferencia sexual, para poder elaborar políticas públicas eficaces.

## **Aborto**

- Capacitar al personal que atiende o tiene contacto con mujeres que han experimentado una agresión sexual, principalmente aquellos que laboran en Fiscalía y Servicios de Salud públicos o privados, sobre la aplicación de la NOM 046, para contar con personal sensible y capaz de dar atención de calidad y libre de prejuicios a las usuarias.
- Los hospitales e instituciones de salud pública deben contar con personal médico y de enfermería bien capacitado y que no sean objetores de conciencia. Es necesario además mejorar la infraestructura para poder ofrecer atención de calidad.
- Ofrecer a adolescentes menores de 14 años embarazadas, la opción de abortar bajo la excluyente penal de violación.

- Capacitar al personal médico y de enfermería en la realización de abortos con medicamento y aspiración manual endouterina para que el legrado realmente pase al desuso.
- Reformar la fracción III del artículo 343 del Código Penal para el Estado de Puebla con el fin de ampliar la protección del derecho a la salud de las mujeres que requieran interrumpir legalmente su embarazo en el estado.
- Elaborar un protocolo de atención claro y oportuno para las 4 excluyentes de responsabilidad penal para el delito de aborto en el estado de Puebla.

### **Desaparición**

- Homologar el Protocolo Estatal de Búsqueda y Localización de Mujeres Desaparecidas con el protocolo alba.
- Realizar una revisión exhaustiva del Registro Nacional de Personas Extraviadas y desaparecidas - RNPED- y contrastarlo con el registro de la Fiscalía General Estatal y la Secretaría General de Gobierno para actualizar el estatus de mujeres y niñas, así como para obtener datos unificados que sirvan para alimentar el Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres - CEDA -. Es necesario, además, que dicha información quede desagregada por edad, origen étnico, y región.
- Dar talleres de profesionalización y sensibilización al personal involucrado en el proceso de búsqueda y localización de mujeres y niñas en el estado.
- Creación de una ventanilla exclusiva para la denuncia de desaparición de mujeres y niñas en el centro de justicia para las mujeres, fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres y fiscalías regionales.

- Establecer convenios de colaboración para la búsqueda de mujeres y niñas entre las fiscalías de los estados en la zona metropolitana Puebla - Tlaxcala, conocida también como el corredor de trata de personas para explotación sexual Puebla- Tlaxcala.

### **Embarazo Adolescente**

- Educación Sexual integral en todos los niveles escolares como parte del programa educativo adoptado por la SEP.
- Personal educativo y médico informado y sensibilizado para atender y resolver dudas de adolescentes.
- Servicios amigables de salud dirigidos y enfocados a adolescentes.
- Acceso a métodos anticonceptivos de manera libre y gratuita.
- Que las menores de 14 años puedan obtener información sobre el aborto para poder decidir plena y libremente si continuar o no con su embarazo.

### **Feminicidio**

- Crear un observatorio ciudadano de vigilancia y monitoreo de acceso a la justicia para mujeres y niñas víctimas de violencia que encabece el primer análisis diagnóstico.
- Garantizar que todos los institutos e instancias involucradas en la atención, sanción, erradicación y prevención de la violencia hacia las mujeres proporcionen cifras reales, para alimentar el BANAVIM - Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres- así como el CEDA - Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres-.

- Crear programas de readaptación social y reeducación para hombres violentadores a cargo de la Secretaría de Gobernación o SEDESOL y que se involucre a la Secretaría de Educación para llevar campañas a las poblaciones en edad escolar que fomenten maneras no sexistas de relacionarse.
- Generar un mecanismo de sanción para funcionarios públicos que obstaculicen el acceso a la justicia de mujeres y niñas.
- Conformar inmediatamente la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y el padrón de víctimas dónde se incluya de manera inmediata a las víctimas indirectas de feminicidio para que se garantice la reparación del daño y una atención integral oportuna.
- Establecer un convenio de colaboración entre el Banco Nacional de Datos Genéticos y la Procuraduría General de la República para identificar con celeridad a las mujeres víctimas de feminicidio que permanecen en calidad de desconocidas.
- Incluir la participación de la sociedad civil organizada en el Sistema Estatal para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Puebla, garantizando un mínimo de tres lugares para organizaciones expertas en derechos de las mujeres.

### **Violencia en Medios de Comunicación**

- Aplicar una estrategia estatal que incluya iniciativas de prevención de la violencia en las que participen los medios de comunicación y que cuente con acompañamiento de la sociedad civil.
- Realizar las acciones necesarias para sensibilizar a los medios de comunicación, en especial a dueños y dueñas, a grupos editoriales y jefes de noticias del estado en

materia de género, derechos humanos, respeto a las víctimas y violencia contra las mujeres.

- Realizar programas de capacitación y profesionalización permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género para todo el personal de las instituciones encargadas de la comunicación social, que les permita fortalecer sus capacidades, brindando la mayor protección a las mujeres víctimas de violencia y sus familiares para eliminar la revictimización y la réplica de mensajes sexistas y violentos. Estos programas deben contener mecanismos de seguimiento y evaluación para conocer el impacto real de los resultados en el ejercicio de sus funciones.
- Se deberá implementar un programa de vinculación con medios de comunicación para generar una estrategia eficaz de colaboración y poder influir en la creación de códigos de ética para comunicar con perspectiva de género.
- Generar un programa/alianza con la sociedad civil para la evaluación constante de la calidad de los mensajes en los medios de comunicación que considere indicadores con perspectiva de género.
- Cancelar convenios de publicidad con medios de comunicación que, a través de la reproducción de estereotipos, fomentan la violencia contra las mujeres- sea cual sea su orientación sexual o identidad de género- o, de personas pertenecientes a cualquier grupo vulnerable.

### **Violencia Obstétrica**

- Crear una campaña dirigida al personal médico, mujeres y público en general sobre qué es y cómo se manifiesta la violencia obstétrica.

- Generar un diagnóstico que permita conocer a fondo la situación que viven las mujeres y los tipos de violencia que experimentan por parte del personal de salud durante el embarazo parto y puerperio.
- Contar con el personal médico y de enfermería suficiente y bien capacitado y sensibilizado para atender a mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.
- Elaborar un protocolo de denuncia, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia obstétrica al interior de hospitales e instituciones de salud públicas y privadas.
- Informar a la paciente en todo momento sobre su estado, así como de los medicamentos y las decisiones que se tomarán para con ella durante todo el desarrollo del evento obstétrico.

### **Violencia Sexual**

- Dotar de los recursos materiales, técnicos y humanos, suficientes para atender a las mujeres y niñas usuarias obedeciendo al principio de inmediatez.
- Diseñar e implementar un programa de monitoreo y evaluación permanente con mejora continua de la Nom-046-ssa2-2017, con participación de la sociedad civil.
- Presentar documentación que acredite la contratación de personal especializado sensible con experiencia comprobable en atención a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual.
- Crear Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar regionales.
- Elaborar un protocolo de canalización que contenga rutas de denuncia, teléfonos de contacto, direcciones, funcionarios públicos e instituciones encargadas de brindar la atención especializada y sensible.

- Desagregar por sexo y edad los datos de índice y frecuencia de los delitos de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada e incesto, así como clarificar la figura de otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual.

### **Trata de personas**

- Integrar un registro estatal de víctimas de Trata desagregado por finalidades, sexo, género y datos sociodemográficos de víctimas y agresores.
- En conjunto con OSC especialistas en la materia, diseñar una guía de valoración de daño psíquico en niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de violencia sexual, Trata y otras formas de violencia intencional.
- Incentivar la investigación del delito de Trata desde el enfoque de género y derechos humanos (mediante capacitaciones de especialistas en la materia).
- Promover acciones conjuntas en cuanto a la prevención de la Trata entre todas las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- Promover los operativos para rescate de víctimas y llevar un registro minucioso del número de operativos y los resultados obtenidos por entidad federativa.
- Facilitar el acceso a las víctimas de Trata (ya sea mediante la representación de una OSC o mediante propia representación) al fondo de reparación del daño.
- Desarrollar un programa conjunto (integrado por representantes de la sociedad civil y de gobierno) que destine actividades de capacitación para el trabajo, fomento al emprendimiento y contemple un número vacantes laborales específicas para reincorporar a las sobrevivientes de Trata al contexto socioeconómico y productivo.